Con fecha del presente año, la C. Diputada María Elena Arenas Lujan, Representante del Partido Revolucionario Institucional, presento a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene la ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV DEBIENDO RECORRERSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3; Y LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LA LIPOSUCCIÓN" QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 177 BIS, 177 TER, Y 177 QUÁTER, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: María Elena Arenas Luján, Gina Gerardina Campuzano González, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión coincidió con la Iniciadora en la importancia de introducir al marco jurídico local específico, el tema de la liposucción, rama de la cirugía plástica estética reconstructiva que se describe de la siguiente forma; La liposucción o lipoaspiración o lipoescultura, aunque son distintas denominaciones, corresponden a una misma técnica quirúrgica que consiste en la extirpación de tejido graso, generalmente a través de una cánula fina que va conectada a un sistema de aspiración, misma que es introducida por uno o varios orificios practicados en la piel. Es una técnica que utiliza la especialidad de cirugía plástica para mejorar el contorno facial y corporal y cuya demanda se ha incrementado considerablemente en nuestro país. Esta técnica fue introducida por el italiano Giorgio Fischer en la década de los 70´s, y el primero en utilizarla con fines estéticos fuel cirujano francés Gerard Yves Illouz en 1977, mediante la técnica lipólisis, con una cánula roma y creando túneles en el interior de la grasa. En 1983 la difusión de ésta técnica se lleva a cabo por la Federación Internacional de Cirujanos Plásticos de Montreal, Canadá.

SEGUNDO. La palabra plástica aplicada a la cirugía se deriva de la acepción griega que significa "plastikos" que significa moldear o transformar; y precisamente, esta especialidad tiene por objetos llevar ala normalidad la parte funcional y anatómica de aquellas estructuras del cuerpo humano que se encuentran afectadas, es decir, darles un entorno estético y armónico.

TERCERO.- La cirugía plástica es una especialidad médico quirúrgica reconocida por la Dirección General de Profesiones y por la División de Postgrado de la Facultad de Medicina, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su acreditación requiere de seis años de estudios y entrenamiento, después de haber obtenido la licenciatura como médico cirujano. El Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, es quien otorga, al finalizar la especialidad, el reconocimiento que avala estos seis años de preparación en la materia, además de la cédula que expide la Secretaría de Educación Pública con efectos de patente para ejercerla. Y una vez obtenido el grado de especialista, es requisito rectificarse debidamente cada 5 años para obtener la puntuación obligatoria que indica la actualización correspondiente. La Asociación Mexicana de Cirugía Plástica y Reconstructiva (AMCPER), es el organismo que agrupa a todos los cirujanos plásticos certificados en el país, y su principal función es promover el crecimiento académico, mediante la educación médica y continua de sus miembros.

CUARTO.- La Cirugía Plástica se ha dividido en dos campos de acción: la cirugía reconstructiva y la cirugía estética. En cuanto a la cirugía reconstructiva, incluye la microcirugía para casos como, la amputación de una extremidad, la reconstrucción de los efectos destructivos de un accidente, trauma o quemadura, así como la reparación de una malformación congénita de cualquier parte del organismo como puede ser el labio y paladar hundido, la resección tumoral con la reconstrucción de determinado órgano como el cáncer mamario, y la corrección de algún defecto de la mano como una sindactilia o polidactilia, y la cirugía craneofacial. Por otro lado, la cirugía plástica también se realiza con la finalidad de modificar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente transformándole su imagen y otorgándole seguridad y autoestima; ejemplos de esta cirugía son, la de rejuvenecimiento facial, colocación de implantes mamarios, reducción mamaria, rinoplastia, y la cirugía de remodelación corporal o liposucción.

QUINTO.- La liposucción no es un método para adelgazar, se practica con el objetivo de remodelar áreas corporales que producen un desequilibrio armónico. La liposucción, como toda cirugía, tiene indicaciones y limitaciones. Puede satisfacer a muchos pacientes consiguiéndose buenos resultados, pero en otros casos solo se puede obtener mejorías relativas sin un resultado perfecto. La selección del paciente es la clave del éxito, siendo la retracción de la piel después de la liposucción el factor fundamental para obtener un buen resultado. Por ello, para realizar una liposucción, lipoaspiración o lipoescultura, se requiere efectuar una valoración preoperatoria, la

cual debe incluir una historia clínica completa, haciendo énfasis en las condiciones generales de salud, antecedentes familiares, antecedentes personales patológicos, no patológicos; es necesario realizar exámenes de laboratorio preoperatorios como una biometría hemática, tiempo de protrombina, tiempo parcial de tromboplastina, química sanguínea, perfil de lípidos, grupo sanguíneo y RH; y en caso de pacientes mayores de cuarenta años, un electrocardiograma, teleradiografía de tórax, y la valoración de riesgo quirúrgico por un médico internista. Como toda cirugía, una liposucción puede presentar complicaciones locales como, hematoma, seroma, necrosis cutánea, necrosis grasa, infección dehiscencia de sutura, Irregularidades en el contorno corporal; y complicaciones de orden sistémico como, el síndrome de embolismo graso pulmonar, atelectasia pulmonar, lesiones neurológicas, shock hipovolémico, anemia y muerte. Por todo lo anterior, es importante que se mencione al paciente las posibles complicaciones, tanto de orden general como las específicas de cada área que se interviene, y que se tomen en cuenta las expectativas con las que realmente puede lograr el cirujano plástico su objetivo, incluyendo todas las posibles complicaciones.

SEXTO.- Según información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de la demanda de métodos de embellecimiento ha aumentado en un 80 por ciento. De acuerdo con lo vertido por la Secretaría de Salud Federal, nuestro país ocupa el segundo lugar en número de cirugías plásticas en América Latina, solo después de Brasil, siendo las más frecuentes la cirugía de nariz, la colocación de implantes mamarios, y la liposucción, mientras que las menos frecuentes son los rellenos en pantorrillas o glúteos.

SEPTIMO.- De acuerdo con información del IMSS, existe un sin número de clínicas que están aprovechando el auge de la cirugía estética para realizar acciones de liposucción, sin cortar con personal especializado lo que pone en riesgo la salud de las personas que se someten a ese tipo de tratamientos. Por su parte, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, indica que en México se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo, de las que son realizadas por cirujanos certificados; y que del total de intervenciones ilegales más de un 60% de esta traen problemas, inmediatos o a mediano plazo, a los pacientes; y que este auge, también ha traído como consecuencia una proliferación de establecimientos que ofrecen cursos estéticos de dudosa calidad arriesgando la salud, e incluso la vida de las personas, al ocasionarles severos daños.

OCTAVO.- Desafortunadamente y desde hace años, varios de los procedimientos quirúrgicos de liposucción son realizados en establecimientos que no cuentan con los requisitos mínimos sanitarios donde las intervenciones quirúrgicas las realizan personas que no son especialistas en cirugía plástica y que, por tanto, no están capacitados para realizar este tipo de prácticas que a través del tiempo y por la forma en la que se ejecutan, se tornan en un grave problema de salud pública al atentar contra la salud y vida de los pacientes. Se trata de acciones quirúrgicas ejecutadas, con mucha frecuencia, por personas que no acreditan su profesionalismo o preparación óptima, por alguna institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

NOVENO.- Con el objetivos de eliminar establecimientos que ejercen prácticas de Cirugía Estética fuera de norma, así como a quienes practiquen los procedimientos quirúrgicos estéticos sin la debida capacitación, y dar certeza jurídica a aquellos que se someten a estas prácticas, el Congreso de la Unión, en septiembre de 2011, aprobó modificaciones a la Ley General de Salud. En efecto, actualmente y de manera general, este ordenamiento señala sanciones para los establecimientos o unidades médicas donde se realicen este tipo de prácticas sin dar cumplimiento a los requisitos mínimos.

DECIMO.- De conformidad con la normatividad federal aplicable, cualquier procedimiento quirúrgico mínimamente invasivo relacionado con cambiar o mejorar la apariencia de la cara y/o cuerpo, es considerado procedimiento de cirugía estética y queda sujeta a las disposiciones jurídicas y a lo que señale la Secretaría de Salud Federal. Por ello, la presente iniciativa, congruente con lo citado y conociendo que muchas personas, especialmente mujeres, arriesgan su salud y vida sometiéndose a tratamientos de liposucción, practicados por personas no calificadas, tiene el objetivo de establecer un marco jurídico local específico para la rama de la cirugía plástica estética reconstructiva, que ayude a evitar esas prácticas, e impida la prestación servicios profesionales sin contar con la certificación y capacitación reconocida por las respectivas autoridades educativas, y principalmente evite los posibles riesgos que pueden ocasionarse a la salud de la población que se somete a ese tipo de operaciones.

DECIMO PRIMERO.- Es por ello que con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos avocamos al estudio y análisis de la misma, realizando comparativos con otros estados de la república, para poder desarrollar el presente, mismo que nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, de conformidad con las modificaciones aquí plasmadas en uso de las facultades que nos

confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso y que a continuación se describen.

Se adicionará una fracción LXI a dicho artículo 3, sin la necesidad de recorrer las subsecuentes, con la intención de establecer una definición de "liposucción o lipoaspiración o lipoescultura" teniendo como objetivo que se entienda por cualquiera de éstas el mismo concepto indistinto.

En este mismo orden de ideas la Comisión que dictaminó somete a su consideración realizar la adición de un Capítulo III, denominado "De La Liposucción" que comprenda los artículos 177 bis, 177 ter, y 177 quáter, con la finalidad antes mencionada de brindar certeza jurídica a quienes acudan a la práctica de esta cirugía o cualquier otra que sea estética, ya que esta se llevará acabo en establecimientos autorizados, por profesionistas con cédula profesional y que cuenten con la certificación y especialización necesaria para llevar a cabo éstas prácticas, así como la vigilancia de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, quien tendrá facultades también para imponer las sanciones que procedan las cuales quedaran referidas en los artículos 177 bis y 177 ter. De igual forma se reformara el artículo 286 de la Ley Salud del Estado de Durango, con el objetivo de remitir al artículo 177 bis de la presente ley, la sanción correspondiente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 440

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Se reforman las fracciones LVIII y LX y se adiciona una fracción LXI, al artículo 3 a *"La Ley de Salud del Estado de Durango"; para quedar como sigue:*

Artículo 3.-……

De la I a LX…….

LVIII.- Aislamiento: La separación de personas infectadas, durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio;

LX.- COPRISED: La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango; **y**

LXI.- Liposucción o Lipoaspiración o lipoescultura: La rama de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, consistente en una maniobra terapéutica del campo invasivo quirúrgico para extirpar tejido graso, realizada con el objetivo principal de cambiar o corregir el contorno o forma, de diferentes regiones de la cara y del cuerpo que debe efectuarse por profesionales debidamente acreditados en la respectiva especialidad con el reconocimiento de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, y el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo III denominado "De la Liposucción" que comprende los artículos 177 bis, 177 ter, y 177 quáter, a "La Ley de Salud del Estado de Durango", *para quedar como sigue:*

CAPITULO III
DE LA LIPOSUCCION

ARTICULO 177 bis.- Los tratamientos quirúrgicos considerados como liposucción, lipoaspiración o lipoescultura, realizados a base de maniobras terapéuticas del campo invasivo quirúrgico enmarcados en la cirugía plástica, estética y reconstructiva, de conformidad con lo que establece el artículo 272 bis de La Ley General de Salud, solamente los podrán practicar aquellos profesionistas de la medicina que cuenten con la respectiva cédula profesional y la documentación que acredite la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva, expedida por

instituciones académicas que formen parte del sistema educativo nacional. Las liposucciones, en todos los casos requerirán de la valoración preparatoria de los pacientes.

El colegio de profesionistas correspondiente, ejercerá las atribuciones que le confiere el capítulo VI, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 177 ter.- Las operaciones quirúrgicas de cirugía plástica, realizadas para cambiar o corregir el contorno o forma, de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas que ejerzan con la autorización y bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud y ésta Ley.

En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior se podrá aplicar lo establecido en el artículo 289, fracción II de la presente Ley.

ARTICULO 177 quáter.- La COPRISED, tendrá facultades para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo y, en su caso, impondrá las sanciones que procedan. La COPRISED podrá apoyarse en el respectivo Colegio de Cirujanos Plásticos de Durango, A.C., para la obtención de la información relativa a la acreditación especializada de los profesionistas que realicen liposucciones.

Para la imposición de sanciones actuará como disposición Supletoria lo previsto en el capítulo XII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 286 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 286.-Se sancionará con multa equivalente de diez mil hasta quince mil veces el salario mínimo general diario vigente en esta zona económica, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 132 **y 177 bis** de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.